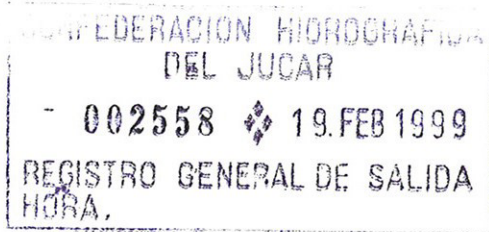




Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Júcar

Valencia, 19 de febrero de 1999.  
N/Ref.: PRES./AU.



*Destinatario:*

**SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA  
CENTRAL DE REGANTES DE LA  
MANCHA ORIENTAL  
Apartado de Correos, 60  
02080-ALBACETE**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DECLARANDO A LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL, COMO LA ÚNICA COMUNIDAD DE USUARIOS VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4.e) DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DEL JÚCAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AGUAS.**

Adjunto se remite la Resolución de esta Presidencia, de fecha de hoy, 19 de febrero de 1999, en la que se declara a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, como la única Comunidad de usuarios válidamente constituida a la que se refiere el artículo 32.4.e) del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, en aplicación del artículo 79 de la Ley de Aguas, para su conocimiento y efectos.



EL PRESIDENTE,

Fdo.: Juan M. Aragonés Beltrán.



## Confederación Hidrográfica del Júcar

El Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, aprobado por Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio, sienta las bases para la gestión que posibilite el mantenimiento sostenible de las demandas hídricas contempladas en la cuenca del Júcar, haciéndolas compatibles con el adecuado mantenimiento medioambiental. En él se establecen las normas a cumplir, en desarrollo de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para los distintos territorios de la cuenca, en función de las características propias de cada uno de ellos.

Concretamente, en el ámbito territorial del Acuífero de La Mancha Oriental, el artículo 32.4 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar indica expresamente que la asignación de recursos subterráneos *"y la que se realice de aguas superficiales, habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un Plan de Explotación del acuífero, vinculante para todos sus usuarios, y que adaptará progresivamente la situación actual a un estado sostenible, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona"*. Este Plan de Explotación será elaborado por el Organismo de cuenca, de acuerdo con los artículos 6,7 y 85 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar

Asimismo el artículo 32.4 e) del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, establece que *"Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el Plan de Explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del Acuífero en una única comunidad de usuarios, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Aguas"*.

2

Con fecha 16 de Junio de 1995, mediante resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se declaró constituida la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental. Esta entidad actualmente aglutina la mayor parte de los usuarios existentes, siendo la única comunidad de usuarios de este orden que está formalmente constituida en su ámbito.

Los "planes de explotación" que viene aplicando desde su constitución la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, tienen como objetivo la regulación del aprovechamiento de las aguas subterráneas y de otro tipo, utilizadas para riego y otros usos, de manera que su utilización sea más racional y tendente al mantenimiento y no sobreexplotación de los acuíferos de su ámbito territorial. Dichos Planes han tenido el debido reconocimiento y aceptación por la Confederación Hidrográfica del Júcar y sus resultados han sido muy positivos en orden a la explotación racional y sostenible de los recursos.

Por tanto, en desarrollo del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, y con la finalidad de posibilitar la coordinación y regulación de los distintos usos del agua que se efectúen en el ámbito territorial del Acuífero de la Mancha Oriental,

#### **ESTA PRESIDENCIA RESUELVE:**

Primero.- Reconocer y declarar a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental como la única comunidad de usuarios válidamente constituida a la que se refiere el artículo 32.4.e) del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar en aplicación del artículo 79 de la Ley de Aguas.



Confederación Hidrográfica del Júcar

Segundo.- Ordenar la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, tal y como se define geográficamente en el Anexo 1 de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, con independencia de la situación jurídica de su derecho y con las limitaciones en los usos que asimismo se establecen en el Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.

En cualquier caso, el estar integrado en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental será requisito indispensable para la recepción de caudales superficiales del río Júcar destinados a la sustitución de bombeos y consolidación de riegos existentes a las que aluden expresamente los apartados 5 y 14 del artículo 32 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.

Tercero.- En tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar no finalice el definitivo Plan de Explotación del acuífero, se insta a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para que en el ámbito territorial definido en el apartado Segundo establezca de forma provisional las normas de gestión necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos. Estas normas, análogas a las que dicha Junta Central viene realizando desde su creación, se redactarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Hidrológico de cuenca del Júcar y sin menoscabo de los derechos existentes ya consolidados.

Valencia, 19 de Febrero de 1999

EL PRESIDENTE,



Fdo: Juan M. Aragonés Beltrán